

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TVRUTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LUIS ÁNGEL FLORES GONZÁLEZ E IÑIGO FLORES LORCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 29 de octubre de 2021; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido por el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- c) Que en términos del numeral 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE96122628A.
- e) Que requiere del servicio de transmisión de spots publicitarios, en pantallas, las cuales serán colocadas en los camiones urbanos que circulan en distintos municipios del Estado de Nuevo León, para la Campaña Institucional permanente para el año 2022.
- f) Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto para realizar la presente contratación es la de Desarrollo del plan de medios para la campaña institucional, bajo la cuenta difusión de radio, televisión y otros medios gubernamentales, de la Unidad de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se realiza la adjudicación del presente contrato es de adjudicación directa, por así haberlo aprobado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de "LA COMISIÓN", en sesión extraordinaria del día 17 de diciembre de 2021, según se desprende del acta administrativa número AA/087/21, de fecha 27 de diciembre de 2021, y de conformidad con los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 82, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y artículo 77, fracción II, de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- a) Que es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas, según se desprende de la Escritura Pública 6,684, de fecha 18 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Francisco F. Garza Zamudio, Titular de la Notaría Pública número 32, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en dicha ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 152749*1, de fecha de registro 28 de mayo de 2015.
- b) Que cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico y acreditan su personalidad mediante la Escritura Pública número 39,604, de fecha 02 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Titular de la Notaría Pública número 19, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tienen poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación de "EL PRESTADOR" y que a la fecha no les ha sido restringido ni revocado.
- c) Que tiene como objeto social el servicio de publicidad a través de pantallas o cualquier otro material, así como la instalación en lugares estratégicos de alumbrado público, puentes peatonales, anuncios panorámicos, comercios, plazas comerciales, edificios, camiones urbanos y foráneos, taxis, bicicletas, tráileres y en general cualquier inmueble y/o cualquier vehículo o medio de transporte, entre otros.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave TVR150518DQ1.
- e) Que cuenta con los recursos materiales y humanos para prestar los servicios de publicidad móvil en el transporte público en el Estado de Nuevo León.
- f) Que tiene su domicilio fiscal en la calle Rio Tamazunchale, número 202, Interior A, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66220, señalando el mismo para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR" otorga a "LA COMISIÓN" los servicios de publicidad móvil, la cual consta de transmisión de spots publicitarios con una duración de 120 segundos cada uno, en 03 pantallas Full HD de 32 pulgadas, colocados estratégicamente en cada unidad de camión, equivalentes, en 600 pantallas, las cuales serán colocadas en 200 unidades de transporte urbano que circulan en los distintos Municipios del Estado de Nuevo León, con un horario de transmisión de las 06:30 horas a las 22:30 horas (en adelante "LOS SERVICIOS"), en las rutas que se enuncian a continuación:

RUTA	CANTIDAD DE UNIDADES
70 (1)	10
70 (2)	10
71 (1)	3
71 (2)	3
93 (1)	8
93 (2)	8
201 (1)	12

RUTA	CANTIDAD DE UNIDADES
201 (2)	12
223 (1)	15
223 (2)	15
223 (1) Teófilo Salinas	20
223 (2) Teófilo Salinas	20
223 (1) Las Torres	4
223 (2) Las Torres	4
223 (1) San Francisco	10
223 (2) San Francisco	10
223 (3) San Francisco	14
223 (1) Huertos	11
223 (2) Huertos	11
Total	200

“LA COMISIÓN” se obliga a enviar a “EL PRESTADOR” los diseños de los spots publicitarios que desea se coloquen y transmitan en las unidades de transporte urbano referidas.

“EL PRESTADOR” se obliga a presentar informes preliminares sobre “LOS SERVICIOS” cuando “LA COMISIÓN” así lo requiera.

“EL PRESTADOR” se obliga a proporcionar “LOS SERVICIOS” con los más altos estándares de calidad, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de “LOS SERVICIOS”.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación “LA COMISIÓN” pagará a “EL PRESTADOR” la cantidad de \$42.41 (cuarenta y dos pesos 41/100 moneda nacional) por cada spots, más el impuesto al valor agregado, dando un total de \$508,920.00 (quinientos ocho mil novecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a razón de 12,000 spots, que se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada previamente por “EL PRESTADOR” dentro los primeros 10 días hábiles siguientes al mes devengado, previa entrega de la factura con los datos fiscales correspondientes, misma que deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a “LOS SERVICIOS”, por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto.

TERCERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del día 01 de julio de 2022, para concluir el día 31 del mismo mes y año, con la posibilidad de ampliarse, previa autorización del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “LA COMISIÓN”, lo anterior por así haberlo aprobado el comité en Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 22 de junio de 2022.

CUARTA. VIÁTICOS.- Los costos y gastos que se generen por concepto de alimentación y hospedaje del personal requerido para la instalación y mantenimiento de las estructuras objeto para la prestación de “LOS SERVICIOS” durante el periodo de vigencia de este contrato, serán por cuenta de “EL PRESTADOR”.

QUINTA. RESPONSABILIDAD.- “LA COMISIÓN” no será responsable por daños directos o indirectos que las unidades en que se transmitan los spots publicitarios objeto del presente contrato que llegaren a causar de manera directa o indirecta en bienes o en la integridad de terceras personas, así como en personal o bienes de “LA COMISIÓN”, ya sea por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor. “EL PRESTADOR” deberá liberar de toda responsabilidad a “LA

COMISIÓN" por estos conceptos y cubrir los daños y perjuicios que se llegaren a causar por dichos motivos a "LA COMISIÓN".

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- "EL PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligado "EL PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, "EL PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, consultores, agentes, asesores o representantes (en su conjunto, los "representantes") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los servicios.

Es obligación de "EL PRESTADOR", incluyendo a sus representantes, mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo "EL PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de "EL PRESTADOR" o por cualquiera de sus representantes.

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso "EL PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso "EL PRESTADOR" serán únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por "LA COMISIÓN".

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por "EL PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que "EL PRESTADOR" y/o sus representantes hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

"EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, representantes, agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO.- El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil, por lo tanto, no generará ni podrá entenderse que se genera relación laboral entre "EL PRESTADOR" y "LA COMISIÓN", ni entre los empleados de una de las partes para con la otra.

"EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo el objeto del presente contrato con equipos y herramientas propios, y con personal que labore bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral. Por lo tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a emplear solamente, para estos servicios, a sus propios trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que "EL PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

"EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a "LA COMISIÓN". Por lo tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a indemnizar y mantener en paz y a salvo a "LA COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores, aún en el caso de que las autoridades condenaren a "LA COMISIÓN" por no haber contestado la demanda laboral o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

"LA COMISIÓN" podrá solicitar a "EL PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los servicios, sin responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN", debiendo "EL PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud en un plazo no mayor de 72 horas, contadas a partir de la hora y fecha en que se hubiere hecho dicha solicitud.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente a "EL PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a "LA COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que "LA COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal de "EL PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

"EL PRESTADOR" deberá responder a "LA COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a "LA COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

OCTAVA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de

cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

Enlace: "LA COMISIÓN"
Teléfono: Mtro. Arturo Cota Olmos
Correo electrónico: 8112-331-530
acota@ceenl.mx

"EL PRESTADOR"
Miriam Veloz
8123-182-224
administracion@tvruta.com
allanos@tvruta.com

NOVENA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte de "EL PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus representantes; y el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de alguna de las obligaciones consignadas en las cláusulas de presente contrato, éste queda obligado a indemnizar a "LA COMISIÓN" por la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto total del presente instrumento, debiendo "EL PRESTADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al momento en que se hubiere cometido el incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR" con por lo menos 15 días naturales de anticipación, sin ninguna responsabilidad para ella, sin necesidad de previo juicio o consentimiento de "EL PRESTADOR", ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor; debiendo "LA COMISIÓN", únicamente pagar a "EL PRESTADOR" "LOS SERVICIOS" que se hubieren realizado y que estuvieren pendientes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.- Cada parte será responsable de los impuestos, derechos y contribuciones relacionadas con este Contrato que sean a su cargo, conforme a las leyes hacendarias correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.- Queda expresamente establecido que "EL PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por "LA COMISIÓN".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único y total acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente

instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

DÉCIMA NOVENA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 24 de junio de 2022.

"LA COMISIÓN"

[Redacted Signature]

MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN

[Redacted Signature]

"EL PRESTADOR"

[Redacted Signature]

C. LUIS ANGÉL FLORES GONZÁLEZ

[Redacted Signature]

C. INIGO FLORES LORCA

TESTIGOS

[Redacted Signature]

DR. MANUEL RUBÉN DOMÍNGUEZ MENA

[Redacted Signature]

DJ

[Redacted Signature]

MTRO. ARTURO COTA OLMO